



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

**Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2020 00249 00
<b>DEMANDANTE</b>	Carolina Sánchez Betancur representante del menor de edad J.M.M.S.
<b>DEMANDADO</b>	Juan Esteban Marulanda Restrepo

Visto el informe secretarial, se relevará de la designación efectuada al abogado Román Morales López, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderada a la abogada Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico [paulatati1082@gmail.com](mailto:paulatati1082@gmail.com).

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes.

Así mismo a la abogada designada, se le pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

*“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Para finalizar, se pone en conocimiento de las partes los informes allegados por la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** al abogado Román Morales López de la designación efectuada por este despacho como apoderado de pobre de Carolina Sánchez Betancur, quien actúa en representación de del menor de edad J.M.M.S.

**SEGUNDO: NOMBRAR** a la abogada Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, como apoderada de pobre de Carolina Sánchez Betancur, quien actúa en representación de del menor de edad J.M.M.S.

**TERCERO: INFORMAR** a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**CUARTO: ADVERTIR** a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la abogada Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE y CÚMPLASE,**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 057

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria